Cormacarena
Somos vida, somos Meta

AUTO PS-GJ.1.2.64.23 0 0 7 8

EXPEDIENTE No. 3.37.3.022.019.

"POR MEDIO DEL CUAL LA CORPORACIÓN DISPONE LA PRACTICA DE UNA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL AÑO 2023, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° PS.GJ.1.2.6.22.2256 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DE LA CUAL SE APROBARON LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN DEL RIESGO (CANALIZACIÓN) SOBRE EL RIO GUAYURIBA EN LA VEREDA EL COCUY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, IDENTIFICADO CON NIT. 892.099.324-3."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena, CORMACARENA en uso de sus facultades conferidas mediante Acuerdo No. PS.GJ.1.2.42.2.21.019 del 11 de noviembre de 2021, y

ANTECEDENTES

Que, Mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.22.02256 del 29 de diciembre de 2022, notificada vía correo electrónico el 10 de enero de 2023, se acogió el concepto técnico PM-GA.3.44.22.3172 del 27 de octubre de 2022, y se aprobaron las actividades de mitigacion del riesgo (canalización) sobre el rio Guayuriba en la vereda el cocuy, a favor del municipio de Villavicencio, identificado con NIT. 892.099.324-3.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política señala en su artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, en consecuencia, la ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. A su vez, señala que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De la misma manera, el artículo 334 de la norma en cita señala que, el Estado como director general de la economía intervendrá en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes así como en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que, el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector

de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA

Que la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales el ejercicio del control y seguimiento sobre los permisos ambientales otorgados, de esta manera:

"...Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, se establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos, permiten que las autoridades fijen las tarifas de las tasas, como recuperación de los costos de los servicios prestados, pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacen su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que mediante Decreto 1706 de 1999, se establecen las oportunidades para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las viabilidades ambientales, licencias, planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación y manejo ambiental. Además de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.

Que, en razón a la anterior normatividad, se expidió la ley 633 del 29 de diciembre de 2000, por medio de la cual se determina la fijación de tarifas por parte de las autoridades ambientales, las cuales deberán aplicarse en el sistema y el modo de cálculo expresamente definido por la norma citada.

Que, el Ministerio de Ambiente, expidió una escala tarifaria para definir la cuantía de los derechos causados por el otorgamiento, la renovación, la modificación y el seguimiento de los requerimientos de la Licencia ambiental, los permisos, las autorizaciones, las concesiones y salvoconductos. Esta escala se fijará con base en los costos de la evaluación de los proyectos. La escala mencionada, se aplicará cuando la evaluación requiera recursos adicionales a los presupuestados para el normal funcionamiento de la administración.

Que basado en la anterior legislación, CORMACARENA ejerciendo como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, expidió la resolución PM-

GJ.1.2.6.017.1166 del 20 de junio de 2017, mediante la cual fija tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de planes de manejo ambiental, guías ambientales, Determinantes Ambientales, entre otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, para la vigencia 2023 fueron actualizadas las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, determinantes ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución PS.GJ.1.2.6.20.1548 del 18 de diciembre del 2020.

Que, para el caso concreto se debe ordenar el seguimiento a las actividades aprobadas de mitigación del riesgo (canalización) sobre el rio Guayuriba en la vereda el cocuy, a favor del municipio de Villavicencio, identificado con NIT. 892.099.324-3. Tomando para la liquidación de la visita el valor del proyecto más el cargo por evaluación si a ello hubiere lugar con el fin de cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, se estimarán de acuerdo al número de profesionales/mes y contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio de Transporte y para el caso de los contratistas internacionales, las escalas de las tarifas para contratos de consultoría del Banco Mundial o el PNUD.

2. El valor de los viáticos gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos, se harpa sobre un estimativo de las visitas a la zona del proyecto, se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas de transporte público, o a la tabla por alquiler de vehículos expedida por el Ministerio de Transporte y la escala de viáticos establecida por el Departamento de la función pública la cual es fijada anualmente.

3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, los cuales serán incorporados en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.

Así las cosas, de acuerdo a la liquidación realizada de conformidad con la resolución N° PS.GJ.1.2.6.20.1548 del 18 de diciembre del 2020, el beneficiario deberá cancelar la suma de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEITNUEVE MIL PESOS ($1.094.729.00) M/CTE

En mérito de lo expuesto, la Subdireccion de Gestión Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA",

DISPONE

Artículo 1°. - Ordenar la práctica de visita de control y seguimiento para el año 2023 con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° PS-GJ.1.2.6.22.2256 del 29 de diciembre de 2022, a través de la cual se aprobaron las actividades de mitigación del riesgo (canalización) sobre el rio Guayuriba en la vereda el cocuy, a favor del municipio de Villavicencio, identificado con NIT. 892.099.324-3.

Artículo 2°. - El Municipio de Villavicencio, identificado con NIT. 892.099.324-3, deberá cancelar a favor de –CORMACARENA- la suma de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEITINUEVE MIL PESOS ($1.094.729.00) M/CTE, por concepto de visita de control y seguimiento. Ésta suma deberá ser consignada en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en las cuentas: para pago por transferencia electrónica (Banco Caja Social – Ahorros 24102850905, Banco Davivienda – Ahorros 096025324664 o Banco BBVA – Ahorros 854001674), para pago en efectivo en Banco BBVA – Convenio 33367, a nombre de CORMACARENA, NIT. 822.000.091-2, Código Referencia 126423 0978.

Parágrafo 1°.- Para acreditar el pago de los costos indicados en el párrafo anterior, el usuario deberá allegar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres días siguientes a la fecha de consignación, para ser anexado al expediente y otra con destino a la Subdirección Administrativa y Financiera.

Parágrafo 2°.- El valor de que trata el presente artículo presta merito ejecutivo, el cual podrá ser objeto de cobro coactivo en caso de no pago, sin perjuicio de que esta autoridad ambiental verifique las condiciones y obligaciones impuestas en la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.22.02256 del 29 de diciembre de 2022.

Artículo 3°. - Ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Oficina de Rentas de la Corporación para lo de su cargo.

Artículo 4°. - Efectuada la visita, emítase el correspondiente concepto técnico, para establecer las acciones jurídicas a desarrollar.

Artículo 5°.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Villavicencio, identificado con NIT 892.099.324-3, al correo electrónico: alcaldia@villavicencio.gov.co Lo anterior, en concordancia con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

Artículo 6° - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ALEXANDRA LEYVA QUIJANO
Subdirectora de Gestión Ambiental

0 4 ABR 2023

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Proyectó el auto:	María Paula Patarroyo Trujillo	Abogada (CPS) Grupo Suelo y Subsuelo	
Revisión Técnica:	Zully Juliana Gutiérrez Barbosa	Líder Grupo Suelo y Subsuelo	
Revisó:	Abg. Diana Hernández Gamba	Abogada CPS Subdirección de Gestión Ambiental	